

## **Resolución General N° 07/2010**

### **Reducción de recargos por aportes personales en mora**

#### **Visto:**

Que conforme lo dispuesto en el art. 10° de la Ley Provincial 8.349, los aportes personales adeudados se perciben de acuerdo con el porcentaje y monto de la prestación vigente a la fecha de pago, habiéndose producido la última actualización de sus valores en marzo de 2010 y estando prevista la próxima para el 01 de julio de 2010.

Que la incidencia de los recargos devengados es muy significativa para los casos de aportes adeudados correspondientes a períodos con gran antigüedad.

Que se considera conveniente ampliar los períodos sujetos a disminuciones de recargos establecidas por Resolución 06/2009 hasta los devengados en diciembre de 2008 inclusive, atento al avance de los períodos que se están reclamando tanto en etapa judicial como prejudicial, disminuyendo los porcentuales de reducción para estos nuevos períodos a fin de evitar inducir a conductas de incumplimiento en el pago regular de aportes.

#### **Considerando:**

Que es facultad del H. Directorio determinar los recargos a aplicar para los pagos de aportes personales en mora, según lo establecido en el art. 9 de la Ley 8349.

Que el art. 37 inc. c) de la Ley 8349, dispone que es facultad del H. Directorio dictar toda reglamentación que se considere necesaria.

Que oportunamente Asesoría Letrada ha tomado intervención, habiendo dictaminado en forma favorable.

### **El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

#### **Resuelve:**

**Artículo 1:** Ratifíquese la tasa de recargos de aportes personales a que hacen referencia los artículos 9° y 10° de la Ley 8349 fijada por Resolución General 06/2009 en un entero con noventa centésimos por ciento (1,90 %) mensual a partir del 01/03/2003, manteniéndose en cero entero con noventa centésimos por ciento (0,90 %) mensual hasta el 28/02/2003, cualquiera fuese la antigüedad de las deudas.

**Artículo 2:** Cuando el profesional cancelase la totalidad de su deuda de aportes de contado, o cuando por su situación socio económica el H. Directorio así lo considere adecuado, los recargos de aportes personales en mora, por los cuales no se hayan iniciado acciones judiciales de cobro, podrán ser reducidos:

- a) Hasta en un ochenta por ciento (80%) cuando correspondan a deudas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2004.
- b) Hasta en un sesenta por ciento (60%) cuando correspondan a deudas devengadas desde el 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2006.
- c) Hasta en un cuarenta por ciento (40%) cuando correspondan a deudas devengadas desde el 01 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 3:** Cuando el profesional cancelase la totalidad de su deuda de aportes a través de un plan de facilidades de pago o un crédito para financiación de deudas, los recargos de aportes personales en mora, por los cuales no se hayan iniciado acciones judiciales de cobro, podrán ser reducidos:

- a) Hasta en un sesenta por ciento (60%) cuando correspondan a deudas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2004.
- b) Hasta en un cuarenta por ciento (40%) cuando correspondan a deudas devengadas desde el 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2006.

- c) Hasta en un veinte por ciento (20%) cuando correspondan a deudas devengadas desde el 01 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 4:** Cuando el profesional cancelase la totalidad de su deuda de aportes de contado, o cuando por su situación socio económica el H. Directorio así lo considere adecuado, los recargos de aportes personales en mora, por los cuales se hayan iniciado acciones judiciales de cobro, podrán ser reducidos:

- a) Hasta en un setenta por ciento (70%) cuando correspondan a deudas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2004.
- b) Hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando correspondan a deudas devengadas desde el 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2006.
- c) Hasta en un treinta por ciento (30%) cuando correspondan a deudas devengadas desde el 01 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 5:** Cuando el profesional cancelase la totalidad de su deuda de aportes a través de un convenio judicial de pago en cuotas, los recargos de aportes personales en mora, por los cuales se hayan iniciado acciones judiciales de cobro, podrán ser reducidos:

- a) Hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando correspondan a deudas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2004.
- b) Hasta en un treinta por ciento (30%) cuando correspondan a deudas devengadas desde el 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2006.
- c) Hasta en un diez por ciento (10%) cuando correspondan a deudas devengadas desde el 01 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 6:** Los profesionales que hubiesen opuesto excepciones al progreso de la acción, con excepción de la de pago, podrán acceder a las reducciones de recargos mencionadas anteriormente, sólo cuando regularicen la deuda de aportes antes de la fecha del dictado de sentencia.

**Artículo 7:** En los casos de planes de facilidades de pago de aportes personales que deban considerarse caducos y correspondan aplicarse pagos realizados a aportes personales adeudados, y los titulares de dichos planes optasen por cancelar el resto de su deuda de contado o a través de un nuevo plan de facilidades o de un préstamo para financiación de deudas, los recargos de aportes personales adeudados podrán reducirse en la forma determinada en el artículo tercero de la presente.

**Artículo 8:** Las disposiciones de la presente Resolución no podrán dar lugar a la devolución de recargos ingresados hasta la fecha de su entrada en vigencia, como tampoco al recálculo de planes de facilidades de pago aprobados.

**Artículo 9:** Los casos no previstos en la presente resolución, que no cumplan con las disposiciones contenidas en la misma o que por su situación particular requieran un análisis pormenorizado, serán resueltos por dos directores.

**Artículo 10:** Fíjese la vigencia de la presente desde el día de la fecha.

**Artículo 11:** Deróguese la Resolución General N° 06/2009 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 12:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 24 de junio de 2010